



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2023-00038-00  
CLASE: JURISDICCION VOLUNTARIA  
INTERESADOS. GERARDO RODRIGUEZ FLOREZ  
ALIRIO RODRIGUEZ FLOREZ  
MARIO RODRIGUEZ FLOREZ  
ORFELINA RODRIGUEZ FLOREZ

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Betulia, Santander, tres de agosto de dos mil veintitrés

Procede esta funcionaria a resolver en torno a la admisibilidad de la acción de jurisdicción voluntaria aquí instaurada a través de apoderado judicial por los señores GERARDO RODRIGUEZ FLOREZ, ALIRIO RODRIGUEZ FLOREZ, MARIO RODRIGUEZ FLOREZ y ORFELINA RODRIGUEZ FLOREZ, con el fin de obtener la corrección del nombre de su progenitora en las actas de sus registros civiles de nacimiento.

Examinado el libelo introductorio, una vez subsanado en lo pedido, junto con sus anexos, se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P, que este Despacho es competente para conocer de este asunto al tenor de las disposiciones del numeral 6 del artículo 18, en concordancia con el literal c) del numeral 13 del artículo 28 de la misma obra, por lo que se admitirá, adoptando las órdenes pertinentes para el adelantamiento del trámite judicial inherente al mismo.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de corrección del nombre de la progenitora de los interesados GERARDO, ALIRIO, MARIO Y ORFELINA RODRIGUEZ FLOREZ, en las actas de sus registros civiles de nacimiento.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a este asunto el procedimiento de jurisdicción voluntaria a que refiere el artículo 577 del C.G.P.

**TERCERO: SEÑALAR** el próximo diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana, (9:30 a.m.) para llevar a cabo la Audiencia, de conformidad con establecido en el numeral 2º del art. 579 del C.G.P.; diligencia que se realizará de manera virtual en consideración a las disposiciones de la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma LIFE SIZE, que proporciona la Rama Judicial.

**CUARTO: DECRETAR** las pruebas aportadas y/o solicitadas por la parte interesada, esto es:

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

Tener como pruebas los documentos aportados con la solicitud, las cuales serán valoradas al momento de definir el proceso, con los criterios de la sana crítica y con el efecto que la ley les otorga, que se relacionan a continuación:

1. Copia de la partida de bautismo de EDELMIRA FLOREZ RUEDA, expedida por la Parroquia San Bernardo Abad de Betulia, Santander.
2. Copias de los registros civiles de nacimiento de IVAN DARIO RODRIGUEZ FLOREZ, DORALBA RODRIGUEZ FLOREZ, RODRIGO RODRIGUEZ FLOREZ, BENICIA RODRIGUEZ FLOREZ, GERARDO RODRIGUEZ FLOREZ, MARIO RODRIGUEZ FLOREZ, ALIRIO RODRIGUEZ FLOREZ, y ORFELINA RODRIGUEZ FLOREZ.
3. Copia del registro civil de matrimonio de EDELMIRA FLOREZ Y RAMIRO RODRIGUEZ BARRIOS.
4. Copia de la Cédula de ciudadanía número 28.023.495, expedida a nombre de EDELMIRA FLOREZ DE RODRIGUEZ.

**PRUEBA TESTIMONIAL:**

Recepcionar el testimonio de las señoras EDELMIRA FLOREZ DE RODRIGUEZ, acotando que no es viable oírlos en interrogatorio, dado que no es la interesada en esta acción, así como a las señoras MARIA DEL ROSARIO ORTIZ PLATA, e IBLESILA DIAZ DOMINGUEZ, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, conforme a lo peticionado por los actores. Su práctica se llevará a cabo en la audiencia aquí programada,

haciendo saber que, si aquellas no tienen el suficiente manejo de medios para conexión remota, de acuerdo con los postulados del párrafo 2 del artículo 2 de la ley 2213 de 2022, podrán solicitar de la oficina de la Personería local o de alguna otra entidad pública, que se les facilite el acceso a actuaciones virtuales.

**DE OFICIO:**

Se considera por esta funcionaria que, no hay necesidad de decretar pruebas de oficio.

**QUINTO: RECONOCER** al Doctor **CARLOS ARIEL NAVARRO ROJAS**, identificado con la C.C. 5.595.511 y T.P. 147.219 del C.S.J., como apoderado de la parte interesada, en los términos y fines del poder conferido y allegado.

**NOTIFIQUESE**

**NELLY PEREIRA MARTINEZ**

Jueza

Firmado Por:  
Nelly Pereira Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499cd2b9fd257be253f7b899eebbf93a0449f98081de100093429ab6f6627962**

Documento generado en 03/08/2023 10:57:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**